

la forma en que se venía llevando a cabo la calificación de los ejercicios correspondientes a las pruebas de acceso a la Universidad.

Como consecuencia de ello, es necesario que las alteraciones producidas en las normas relativas a las calificaciones indicadas tengan el adecuado reflejo en el texto de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975, que ha venido siendo actualizada a medida que se han ido introduciendo variaciones en la regulación sobre las pruebas de aptitud para el acceso a los Centros Universitarios que inicialmente estableció la Orden de 9 de enero de 1975.

Por ello, esta Dirección General ha dispuesto:

El punto 12 de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) queda redactado de la siguiente forma:

12. Calificación de las pruebas.

12.1 Cada uno de los ejercicios será puntuado de cero a 10 puntos.

La calificación del primer ejercicio se obtendrá aplicando la media aritmética a las puntuaciones que entre cero y 10 se otorguen a cada una de las dos partes de que consta.

En el segundo ejercicio se sumarán las puntuaciones asignadas a cada una de las pruebas que comprenda para obtener la oportuna calificación. Se tendrán en cuenta al llevar a cabo las evaluaciones correspondientes los límites máximos fijados para las puntuaciones de cada una de las partes del ejercicio en el artículo 3.º de la Orden de 26 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), cuya redacción ha sido modificada por la Orden de 7 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Al tercer ejercicio se le asignará como calificación la media aritmética de las dos cantidades que resulten de puntuar entre cero y 10 puntos a cada una de las dos cuestiones que en él se incluyen.

12.2 Para conseguir la calificación global de los tres ejercicios se multiplicará la puntuación del primer ejercicio por uno, y las alcanzadas tanto en el segundo como en el tercero se multiplicarán por dos. La suma de estas tres cantidades obtenidas, dividida por cinco, proporcionará la cifra que se considerará como la calificación global de los ejercicios.

12.3 La media aritmética de la calificación global de los ejercicios y de la nota media de las calificaciones obtenidas por el alumno en el Bachillerato y en el Curso de Orientación Universitaria, será la puntuación definitiva de las pruebas de acceso a la Universidad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.—El Director general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Sr. Subdirector general de Centros y Especialidades.

11402 RESOLUCION de 30 de abril de 1986, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se establece el calendario de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1985-86.

Excelentísimos y magníficos señores:

Las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad deben de llevarse a cabo en los periodos de tiempo que resulten más indicados para lograr que la realización de las mismas no dificulte el desenvolvimiento de las actividades ordinarias propias de cada Universidad, siendo preciso, por otra parte, que el calendario oportuno se establezca con la antelación suficiente, a fin de que la Dirección General de Enseñanzas Medias pueda programar de modo adecuado las actividades de fin de curso.

En consecuencia, resulta procedente que se fijen los límites temporales de las pruebas que deben realizarse durante el curso académico 1985-86.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las fechas límites para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de Centros privados y públicos serán en la convocatoria de junio, el 31 de mayo, y en la convocatoria de septiembre, el 9 de ese mismo mes.

Segundo.—Las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad y la notificación de las calificaciones correspondientes deberán de realizarse antes del 15 de julio en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 4 de octubre en la convocatoria de septiembre.

Tercero.—Dentro de tales límites extremos, las Universidades podrán establecer las fechas y plazos que estimen más adecuados para el funcionamiento de sus servicios, en cuanto a la inscripción de los alumnos y fecha de iniciación de las pruebas, de los que

deberán dar la máxima publicidad posible dentro de su demarcación territorial.

Cuarto.—Sin perjuicio de lo anterior, quedan asimismo autorizados los Rectorados, a fin de que, con anterioridad a las fechas establecidas, puedan proceder a la matriculación de alumnos con estudios extranjeros convalidables que, estando en condiciones académicas de realizarlas, deseen presentarse a las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

Quinto.—En lo no contemplado por esta Resolución se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1986.—El Director general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11403 ORDEN de 7 de mayo de 1986 por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1987.

Ilustrísimos señores:

La Orden tiene por objeto dictar las instrucciones para formular con criterios homogéneos los presupuestos de las Entidades gestoras, servicios comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que integran el sistema de Seguridad Social, y obtener, por agregación y consolidación de sus presupuestos individuales elaborados únicamente de acuerdo con la estructura de programas, el presupuesto-resumen de la Seguridad Social.

Continuando en la línea de actuación de ejercicios anteriores, se ha potenciado la participación de las Entidades gestoras, a fin de incorporar a las normas la realidad operativa que para las mismas comporta la gestión que tienen encomendada, por lo que han sido detenidamente examinadas y discutidas sus propuestas, particularmente en lo que afecta a la nueva ordenación de la asistencia sanitaria, conjuntamente con los responsables de la gestión y del área de presupuestos, para, de forma coordinada, establecer las modificaciones a introducir en la estructura presupuestaria.

Con ello se ha conseguido, respetando su esquema actual, perfeccionar técnicamente el marco en el que se encuadra la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social, y su adaptación a las necesidades de la gestión a la que sirve, sin pérdida de la información y transparencia que, en todo caso, deben ofrecer.

Ajustándose a los criterios señalados, se ha diseñado una nueva estructura de programas de los grupos de «Atención Sanitaria Primaria» y «Asistencia Hospitalaria», para acomodarlos a las exigencias actuales de la gestión sanitaria, refundiéndose además en un solo grupo de «Investigación y Docencia» los programas que hasta ahora se integraban de forma independiente en los de «Investigación Sanitaria» y «Docencia», debido a la interrelación existente entre las actividades que incorporaban ambos grupos.

La consustancial vinculación entre la orientación funcional de la gestión y la estructura de programas ha determinado que la evolución de aquella dé como resultado un ajuste paralelo en la segunda. De ahí que las exigencias de la gestión sanitaria hayan provocado la acomodación de los grupos de programas a las necesidades de aquella.

En tal sentido, y dentro del grupo de Atención Primaria, la implantación generalizada de los «Equipos de Atención Primaria» ha dado origen a un programa de igual denominación que absorbe las funciones atribuidas en 1986 a los programas de «Medicina Preventiva y Social» y de «Medicina General y Pediatría», si bien, este último seguirá transitoriamente subsistiendo en aquellas áreas que funcionan en el próximo ejercicio, según el modelo anterior.

De otra parte, los actuales programas de «Radiología» y «Análisis» que constituyen un instrumento auxiliar del diagnóstico, se integran junto con los de «Especialidades» y «Rehabilitación» en el nuevo de «Apoyo de Medicina Especializada a la Atención Primaria», constituyendo el complemento asistencial básico a los equipos de Atención Primaria.

Con respecto al grupo de Asistencia Hospitalaria, y de modo análogo al descrito en el grupo anterior, los programas de Radiología y Análisis se refunden en otro nuevo, denominado «Servicios

Centrales Diagnósticos», habida cuenta de la función asignada a los mismos, y de las ventajas que ha de suponer su funcionamiento coordinado.

Asimismo, se segregan del antiguo programa «Asistencial» algunas funciones que, tanto como por su peso específico, como por su cualidad terapéutica, como acontece con los servicios de Cirugía, Unidades de Cuidados Intensivos, Hemodiálisis, Radioterapia y otros similares, se incluyen, junto con el programa de «Rehabilitación» en el de nueva creación «Servicios Centrales Terapéuticos», cuyas funciones adquieren especial relevancia en el nuevo modelo de Atención Hospitalaria.

Por el contrario, la diversidad de criterios y costes que presiden la contratación de las estancias en hospitales de agudos y de crónicos, ha determinado la conveniencia de separar en dos programas diferenciados, el actual de «Concieratos», que no permitía un seguimiento adecuado de la gestión realizada en una y otra modalidad de concertación, habida cuenta de sus singularidades específicas.

Por último, los servicios de «Alojamiento y Manutención», que constituían hasta ahora un programa diferenciado, se incorporan, junto con la parte residual de programa «Asistencial» no incluida en el de «Servicios Centrales Terapéuticos», en el nuevo programa de «Hospitalización», que permitirá una actuación coordinada de los servicios de sala con los de hostelería, cuya consideración conjunta facilitará la utilización de la ocupación hospitalaria y un mejor conocimiento de los costes conjuntos por estancia.

Desde la perspectiva de los cambios descritos, aunque el detalle de la clasificación por programas ofrece una más amplia pormenorización de objetivos y actividades que la exigida por la Orden de 21 de abril de 1986, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1987, permite, no obstante, la precisa formulación del cuadro de equivalencias previsto en el punto 2.2 de esta última disposición.

Por lo que atañe a la clasificación económica, la equivalencia entre los contenidos de la definida en la referida norma y la que aquí se propone para la Seguridad Social es prácticamente total para los diferentes capítulos, artículos y conceptos que la integran, permitiendo, en consecuencia, la directa agregación de sus rúbricas respectivas, sin otra preocupación previa que las eliminaciones por transferencias entre subsectores para evitar el doble cómputo de las operaciones que las determinan.

Por otra parte, y con el fin de que los agentes responsables puedan avanzar en el proceso de elaboración de sus presupuestos, se ha considerado conveniente que su cuantificación se realice en pesetas de 1986, sin perjuicio de que una vez el Gobierno explicita el comportamiento esperado de las distintas magnitudes que conforman el cuadro macro-económico, se actualicen las diferentes partidas de gastos y recursos para adecuarlas a la evolución de aquéllas.

La nueva estructura descrita, que ha sido objeto de un detenido examen y discusión conjunta con los responsables de la gestión debe constituir un instrumento eficaz para llevar a cabo la reforma de la gestión asistencial, aportando, al propio tiempo, un valioso medio para evaluar y seguir los objetivos a realizar, al tiempo que ofrece un caudal informativo que permita conocer a la sociedad a la que se destinan el volumen y nivel de los servicios ofrecidos como contrapartida al esfuerzo contributivo exigido para sostenerlos.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo cuarto de la Ley General de la Seguridad Social, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—Todos los anteproyectos de presupuesto que deban integrarse en el presupuesto-resumen de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 147 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, se formularán ajustándose a la estructura que se establece en la presente disposición. Tal formulación afectará, en consecuencia, a los presupuestos de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, y a los relativos a los Centros de gastos de ellos dependientes, así como a los de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Art. 2.º *Estructura presupuestaria.*

1. Presupuesto de gastos y dotaciones.—Los estados de gastos y dotaciones de los presupuestos se ajustarán a una clasificación orgánica, de programas, funcional y económica.

A) Clasificación orgánica.—Facilitará la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costes de los servicios.

A tal efecto, los créditos se enumerarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Ente gestor.

La clasificación orgánica de primer grado se acomodará a la establecida en el anexo I de esta disposición.

B) Clasificación de programas.—Los Agentes gestores del sistema formularán sus presupuestos en estructura de programas, entendiendo ésta como la expresión sistemática de su plan de acción, en la que se clasificarán ordenadamente el conjunto de

actividades que sirven a unos objetivos diferenciados, y cuyos medios y resultados se midan por los correspondientes indicadores.

La estructura de programas se ajustará a la clasificación que figura en el anexo II.

C) Clasificación funcional.—Con independencia de la clasificación orgánica, los créditos presupuestarios se agruparán según la naturaleza de las funciones a realizar, utilizando para esta clasificación una división por servicios en las distintas Entidades, de forma que cada servicio represente una función individualizada dentro del sistema de la Seguridad Social.

En el anexo III de esta disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

D) Clasificación económica.—Los créditos atribuidos a cada función se desarrollarán según la naturaleza económica de los componentes del gasto que hagan posible la realización de aquéllas, según la clasificación reflejada en el anexo IV, descendiendo a mayor detalle cuando así se indique en las normas de desarrollo de esta disposición o cuando las Entidades lo juzguen necesario.

2. Presupuesto de recursos y aplicaciones.—La estructura del presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a la clasificación por capítulos, artículos y conceptos que figura en el anexo V.

Art. 3.º *Distribución territorial de los créditos.*—Cada Entidad gestora, servicio común o Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo deberá elaborar sus anteproyectos respectivos de modo que permitan una distribución de sus créditos por provincias y Comunidades Autónomas.

Art. 4.º *Procedimiento de elaboración.*—Las Entidades gestoras y servicios comunes, tras definir, dentro de sus respectivas competencias, los objetivos generales de gestión que daban informar su actuación para 1987, señalarán a las unidades elementales de ellas dependientes las líneas de actuación que, desde una vertiente presupuestaria, deban considerar prioritarias, a las que estas tendrán que ajustarse cuando formulen sus propuestas en los impresos normalizados. La documentación que recoja las citadas propuestas se cumplimentará y remitirá, por duplicado, a los Servicios Centrales de las Entidades, uno de cuyos ejemplares se enviará por éstas a la Dirección General de Régimen Económico en los mismos términos en que aparece formulado, esto es, sin introducir en él ninguna corrección, quedando en su poder el otro para llevar a cabo sobre el mismo la verificación, examen y ajuste inicial de sus anteproyectos respectivos, tanto en las cifras de créditos como en las de objetivos e indicadores de cada uno de los niveles y programas, procediendo, a su vez, a eliminar los niveles adicionales o corrientes que no se justifiquen, a verificar la correcta aplicación de la estructura presupuestaria en sus diferentes clasificaciones y a revisar en lo necesario los cuadros de prioridades, obteniendo así las propuestas definitivas de programas en sus correspondientes niveles, de forma que sean coherentes con el plan de acción fijado por ellas con carácter previo.

A partir de dichas propuestas depuradas las Entidades gestoras y servicios comunes elaborarán sus respectivos programas finalistas en los niveles correspondientes, cuando les sean de aplicación, en los impresos tipo. Las prioridades de estos programas finalistas se formularán por aquéllas, teniendo en cuenta las necesidades del conjunto de actividades que deban desarrollar para el logro de los objetivos previstos.

Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo formularán un solo anteproyecto que refleje en sus estados de ingresos y gastos su plan de acción para 1987, que abarcará la totalidad de la gestión a desarrollar por el conjunto de sus Centros y dependencias en el ámbito territorial para el que están autorizadas. A tal fin elaborarán tantos programas diferenciados como les resulten de aplicación, para amparar, sin omisiones ni duplicidades, las prestaciones y servicios a financiar durante dicho ejercicio, debiendo ajustarse para su cumplimentación a las restantes normas contenidas en esta disposición.

Las Entidades y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo remitirán los programas finalistas así elaborados en los plazos establecidos en el artículo 8.º de esta Orden a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, acompañando a los mismos la documentación que se determine en las instrucciones de desarrollo de esta disposición.

A su vez la Dirección General citada en el punto anterior procederá a analizar la documentación recibida y convocará a las Entidades gestoras para discutir y valorar los objetivos a alcanzar como contrapartida a los créditos solicitados, el sistema seguido en la asignación de medios y créditos entre los diferentes programas y niveles de esfuerzo, así como la justificación de los criterios de priorización utilizados, realizará las correcciones y ajustes que procedan en coordinación con los propios Agentes gestores y obtendrá el presupuesto por programas del Sistema, en base al cual formulará el presupuesto-resumen de la Seguridad Social, previa agregación y consolidación de los correspondientes a las diferentes Entidades gestoras, servicios comunes y Mutuas Patronales de

Accidentes de Trabajo, eliminando en dicho proceso las operaciones que supongan transferencias internas que no comporten prestaciones o servicios finales y las demás que supongan un doble cómputo de ingresos y gastos.

Una vez obtenido el presupuesto-resumen de la Seguridad Social en valores netos y confeccionada por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social la demás documentación complementaria establecida en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria, tales documentos, junto con los anteproyectos de presupuestos de las Entidades y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, se elevarán a la aprobación del Gobierno.

Art. 5.º Cuantificación de los presupuestos:

A) Gastos.- Los créditos para cada programa se cuantificarán en pesetas de 1986, sin tomar en consideración inicialmente el comportamiento de la tasa de inflación ni las posibles revisiones salariales, cuestiones ambas que serán tenidas en cuenta una vez que el Gobierno actualice para 1987 las previsiones de su cuadro macro-económico. Con la citada salvedad, la evaluación de los créditos se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

5.1 Gastos de personal: Los créditos para las retribuciones de todo el personal que deba prestar servicios en las Unidades elementales y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en el ejercicio de 1987, se calcularán en base a las retribuciones en vigor para 1986.

Si en el momento de formular los anteproyectos no se conocieran las retribuciones definitivas de 1986 se partirá de las correspondientes a 1985, incrementándolas en un porcentaje que recoja las revisiones salariales previstas para el presente ejercicio.

El personal al servicio de las Instituciones de la Seguridad Social figurará en el presupuesto de cada Unidad elemental a la que este adscrito, con el desglose y pormenorización recogidos en los anexos determinados en las normas de desarrollo de esta disposición.

No obstante, la cobertura crediticia de las remuneraciones relativas al personal que desempeñe un cargo que extienda su competencia a más de una Entidad, figurará solamente en la Unidad elemental correspondiente a una de ellas por su importe total, de acuerdo con los criterios que a tal efecto señale la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.

Los créditos que amparan las cuotas de Seguridad Social se calcularán aplicando los tipos en vigor sobre las actuales bases de cotización.

5.2 Otros gastos:

5.2.1 Gastos de bienes corrientes y servicios.- Las Unidades elementales y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo procederán a revisar los distintos gastos de esta naturaleza de cada programa, suprimiendo los que no se justifiquen estrictamente como necesarios para el logro de los objetivos que se pretende alcanzar, y determinarán, en lo posible, la cuantía de los consumos físicos y la valoración de su importe a los precios actuales.

5.2.2 Gastos financieros.- Se consignarán los intereses de los préstamos y empréstitos y los de otras deudas y operaciones financieras, de acuerdo con las cifras que resulten de los cuadros o planes de amortización, así como los gastos derivados de su constitución, modificación o cancelación. Se incluirán igualmente los intereses devengados por cualquier operación patrimonial, que deban soportar los respectivos Agentes gestores.

5.2.3 Transferencias corrientes.- Por lo que respecta a las prestaciones económicas a satisfacer a los beneficiarios de la Seguridad Social se tendrá presente para determinar su cuantía y en la medida que les resulten de aplicación, la evolución de sus bases reguladoras respectivas, evaluando las de cuantía fija de conformidad con las normas que las regulan. No obstante, se tendrán presente los siguientes criterios para las prestaciones que se indican:

a) Pensiones.- La cuantificación del crédito correspondiente a este tipo de prestaciones se llevará a cabo considerando el número de pensionistas previstos para 1987 en cada Régimen, las cuantías de sus pensiones respectivas y los primeros pagos originados como consecuencia del tiempo que media entre la fecha de devengo de las nuevas pensiones y la de su inclusión en nómina periódica mecanizada.

b) Incapacidad laboral transitoria.- Se consignará la cifra necesaria para atender las contingencias que se estimen vayan a producirse durante 1987, justificando las cifras a las que se haya llegado en base a los salarios en vigor y a la previsión del número de procesos, duración media de los mismos, normas vigentes sobre días indemnizables y porcentaje de indemnización.

c) Invalidez provisional.- Esta prestación se estimará de modo análogo a la incapacidad laboral transitoria, partiendo del número y duración de los procesos que dan derecho a la percepción del subsidio correspondiente y de la cuantía media de la base reguladora.

d) Subsidio de recuperación.- Se cifrará separadamente el subsidio atribuible a quienes se encuentren en situación de incapa-

cidad laboral transitoria o invalidez provisional, de los declarados en situación de invalidez permanente total o parcial, estableciendo en cada caso:

- Sus bases reguladoras medias respectivas.
- Periodo medio de indemnización expresado en días.
- Porcentaje a aplicar sobre las bases reguladoras citadas.

e) Protección a la familia.- Se cuantificarán separadamente las diferentes prestaciones que conforman la acción protectora amparada en este concepto, poniendo de manifiesto el censo de beneficiarios y su previsible evolución en el ejercicio, así como las cuantías de las correspondientes asignaciones unitarias.

f) Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.- El crédito estimado para este concepto se justificará mediante el correspondiente estudio que contemple separadamente, para cada una de las prestaciones cuya cobertura debe amparar, el número de indemnizaciones previstas de cada prestación y su valor medio respectivo.

g) Prestaciones sociales.- El crédito se cuantificará acompañando el oportuno plan de prestaciones que contemple el número y cuantía de las prestaciones a otorgar de esta naturaleza para amparar a la población protegida que se encuentra en las situaciones o estados de necesidad susceptibles de atención.

h) Farmacia.- Se cuantificará a partir del correspondiente estudio en el que consten tanto el número de recetas dispensadas como su coste unitario. Tal estimación distinguirá las recetas atribuidas a los afiliados activos de las correspondientes a pasivos, o a los afectados por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, habida cuenta de su diferente grado de participación en el coste de las mismas.

i) Otras prestaciones.- Se ajustarán al máximo a las necesidades reales, aportando un estudio en el que se justifiquen las bases numéricas en que se apoya el crédito solicitado.

5.2.4 Amortizaciones.- Las amortizaciones de los bienes que cada unidad elemental tenga adscritos a los diferentes programas han de establecerse en función de la vida útil de los mismos, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento y uso.

La cuantificación de estos créditos será la que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje anual de amortización al valor inicial de los bienes, de acuerdo con los respectivos planes de amortización.

5.2.5 Inversiones.- Para la determinación de los créditos para inversiones incluidas en los distintos programas cuya realización total o parcial en 1987 proponga cada unidad elemental, deberán especificarse, para cada uno de los proyectos incluidos en los respectivos programas, los importes de:

- La inversión a realizar en 1987 con indicación de la fecha de comienzo y de finalización del proyecto correspondiente.
- La inversión a realizar en los años siguientes a 1987, como continuación del proyecto de que se trate.
- Los gastos corrientes que generará cada proyecto de inversión, con indicación de:

- a) Gastos en que se incurrirá en 1987, habida cuenta de la fecha y parte del proyecto que se pondrá en marcha.
- b) Gasto anual que, en pesetas de 1986, supondrá el proyecto de inversión una vez logrado su pleno funcionamiento.

Dichas indicaciones de gastos corrientes deberán detallarse por categorías económicas señalando el programa o programas en que se producirán.

Los proyectos vendrán relacionados por el orden de preferencia que determinen las exigencias de inversión y puesta en marcha de los centros y dependencia a que se refieren.

Las nuevas inversiones habrán de programarse por provincias y Comunidades Autónomas en el marco de una planificación cuatrienal.

5.2.6 Activos financieros.- Reflejará las cantidades destinadas a la adquisición de títulos-valores para materializar excesos transitorios de tesorería que se prevea disponer para el ejercicio de 1987, circunstancia que se producirá particularmente en las Mutuas Patronales. Asimismo se concretará la dotación para préstamos y anticipos al personal y la constitución de depósitos y fianzas.

Se procurará que exista un equilibrio entre reintegros y concesiones de anticipos y préstamos al personal, de modo que no se produzcan inmovilizaciones netas de consideración.

5.2.7 Pasivos financieros.- Comprenderá los importes destinados a la cancelación de todo tipo de deudas contraídas, tomando como base los correspondientes cuadros o planes de amortización.

B) Recursos.

5.3 Cotización.- Se estimará en función de la población cotizante para cada régimen, de sus bases medias respectivas y de los tipos de cotización en vigor.

5.4 Ingresos por servicios prestados.-La cuantificación de estos recursos se realizará mediante el correspondiente estudio en el que se ponga de manifiesto el número de actos atendidos y la contraprestación media a percibir en cada caso por los diferentes servicios ofrecidos, de conformidad con las disposiciones, convenios o contratos que les sean aplicables.

5.5 Tasas y otros ingresos.-Se estimará como ingreso la parte de la deuda que se prevea recaudar durante 1987 correspondiente a los descuentos general y complementario derivados de la adquisición de medicamentos, consignándose asimismo y en apartados separados los ingresos por derechos de examen y cualquier otra tasa en favor de las Instituciones del Sistema, así como los derivados de la venta de impresos y material de desecho.

5.6 Aportación del Estado.-Se especificarán todos y cada uno de los conceptos por los que reciba la Seguridad Social subvención del Estado, cifrando separadamente la aportación al Fondo de Estabilización.

5.7 Ingresos patrimoniales.-Se estimarán los distintos tipos de rendimientos de este grupo según la naturaleza y carácter de la fuente que los genera, especificando para los derivados del capital mobiliario, la cuantía del capital que origina la renta y el tipo de interés previsto, y para los del capital inmobiliario, la naturaleza del bien y el precio del arrendamiento, de acuerdo con los contratos, convenios o tipos de rendimiento que se prevean en cada caso, según proceda.

5.8 Restantes ingresos.-Se estimarán en cada caso, aportando el correspondiente estudio en el que se refleje la cuantificación de las magnitudes de que dependa su obtención.

Art. 6.º *Niveles de esfuerzo.*-Los diferentes Agentes Gestores podrán proponer para todos y cada uno de los programas que integran su estructura tres alternativas diferenciadas correspondientes a los siguientes niveles de esfuerzo:

6.1 Nivel mínimo: Implica una revisión completa de los gastos a realizar en cada programa, consignando solamente aquellos que resulten estrictamente indispensables para mantener el programa operativo, atendiendo, en su caso, las prestaciones y servicios a que reglamentariamente tengan derecho los beneficiarios a los que extiende su protección.

Las cantidades máximas que se consignarán en este nivel de esfuerzo serán las siguientes:

6.1.1 En personal: El crédito correspondiente al número de personas incluidas en la nómina del mes de abril de 1986. Se incluirá en dicho cómputo no sólo al personal estatutario, sino también al eventual y vario, así como al contratado, tanto administrativo como laboral, sin que tal inclusión presuponga de modo tácito una prórroga de sus contratos respectivos.

6.1.2 Otros gastos: Podrá proponerse en este nivel hasta un importe igual al del presupuesto autorizado para 1986.

6.2 Nivel corriente: Implica una reconsideración de los gastos a realizar de modo que se consiga la combinación de medios más favorable para mantener el nivel de gestión que el programa viene desarrollando en el momento actual que debe comportar una expansión de los objetivos conseguidos en el nivel mínimo.

Los gastos de este nivel deberán desenvolverse dentro de los siguientes límites:

6.2.1 En personal: Se consignará, como máximo, el crédito correspondiente al número de personas incluidas en el nivel mínimo más un 2 por 100.

6.2.2 Otros gastos: Podrán consignarse importes que, para el conjunto de los programas de cada Centro de gastos, no excedan del 2 por 100 de los créditos propuestos para el nivel mínimo.

6.3 Nivel adicional: Este nivel permite, tras la reconsideración previa del gasto a realizar, una potenciación de su importe hasta el límite que se señala a continuación, exigiendo necesariamente un incremento o mejora de las prestaciones y servicios sobre los ofrecidos en el nivel anterior.

6.3.1 Personal: El crédito correspondiente al número de personas consignadas para este nivel no podrá superar, para el conjunto de los programas elaborados por la Entidad o Unidad elemental, el 3 por 100 sobre el límite establecido para el nivel corriente.

6.3.2 Otros gastos: El importe global de estos créditos para el conjunto de los programas que formule la Entidad o Unidad elemental no podrá exceder del 3 por 100 sobre el nivel corriente.

6.4 Redistribución de personal y créditos: Los límites máximos aludidos en cada uno de los niveles antedichos permitirán, no obstante, la redistribución de los efectivos humanos y de los créditos entre las diferentes aplicaciones y programas que integran el anteproyecto de cada Entidad o Unidad elemental.

En los niveles corriente y adicional, además de consignarse las cifras globales de consumo de recursos propuestos, se indicarán también las diferencias existentes respecto al nivel anterior.

Los programas, en cada uno de sus tres niveles de esfuerzo, incluirán las propuestas de objetivos que se espera lograr y los indicadores de resultados cifrados para el ejercicio.

Cuando una Unidad elemental no considere necesario ampliar el volumen de actividades y, por tanto, de créditos actuales de un determinado programa, podrá eludir la presentación del nivel adicional, proponiendo, en consecuencia, sólo los niveles mínimo y corriente. De no considerar necesario mantener el nivel corriente, podrá presentarse tan sólo el nivel mínimo de cada programa.

Cuando para un mismo programa y Entidad o Unidad elemental se propongan diferentes niveles de esfuerzo, deberá justificarse la mejora en los rendimientos que ello comporta respecto de su inmediato anterior, tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde el aspecto cualitativo del servicio ofrecido, si a ello hubiese lugar, fundando, en todo caso, el razonamiento a partir de los objetivos expresamente recogidos en la formulación del programa afectado. No se tomarán en consideración por las Entidades los niveles corrientes y adicionales de las Unidades elementales que no cumplan este requisito, salvo que dichos niveles vengan impuestos por la obligada ampliación de los servicios y prestaciones, extremo que deberá, asimismo, justificarse.

Cada una de las Unidades elementales, después de realizar las propuestas de los programas en cada uno de los tres niveles de esfuerzo, establecerá la lista de prioridades en la que los niveles mínimos de todos los programas figurarán en primer término por el importe total del crédito que se propone en cada uno de ellos y los niveles corriente y adicional por las diferencias existentes con el nivel de esfuerzo inmediatamente anterior del mismo programa, de forma que el total de la lista de prioridades sea igual a la suma de todos los programas al nivel de esfuerzo más alto solicitado por cada Unidad elemental.

Para poder incluir un programa determinado a nivel corriente es necesario que, en prioridad anterior, figure el mismo programa a nivel mínimo. De igual modo, para incluir un programa a nivel adicional es necesario que, con carácter previo, se haya consignado el nivel corriente.

Art. 7.º *Documentación presupuestaria.*-Las Entidades y Unidades elementales cumplimentarán los modelos normalizados que se establezcan en las instrucciones de desarrollo de esta Orden, entre los que deberán figurar necesariamente los siguientes:

a) Una ficha resumen de cada programa en donde se reflejen los objetivos, actividades e indicadores que le configuran de manera sucinta, y se consignen, de modo sintético también, los créditos solicitados para los distintos niveles de esfuerzo o alternativas propuestas por cada Agente Gestor, con indicación de las diferencias de crédito entre cada nivel y el inmediato anterior, en su caso.

b) Una ficha detalle de cada programa, en donde se recojan con el suficiente pormenor, las categorías económicas del crédito a consumir para cada nivel de esfuerzo propuesto, de modo que permitan, a partir de los datos en ella reflejados, la obtención de la versión tradicional del presupuesto, sin que se requiera para tal propósito una formulación adicional de esta última.

c) Los anexos de personal que se juzguen necesarios para reflejar las retribuciones correspondientes a los diferentes Cuerpos, Escalas o categorías con distinta remuneración y el número de efectivos a dotar en cada uno de ellos.

d) Los anexos precisos para el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social, en donde se recojan las distintas bases y tipos de cotización que justifican el crédito consignado en el anteproyecto respectivo.

e) Un anexo descriptivo de las bases numéricas en que se fundan, para cada régimen, las cuantías solicitadas de los diferentes tipos de pensión.

f) Los anexos de inversiones precisos para poder desarrollar todos y cada uno de los diferentes proyectos de inversión de cada programa y la distribución de su coste por categorías económicas. Dichos anexos deberán ofrecer, asimismo, la distribución temporal y territorial de las inversiones de modo que pueda desarrollarse su análisis desde ambas vertientes, a partir de los datos en ellos consignados.

g) Un resumen de programas, en donde se recojan, ordenadamente, todos y cada uno de los que integran la estructura de cada Agente Gestor, reflejando al propio tiempo los créditos solicitados para cada nivel de esfuerzo y sus diferencias con el nivel anterior, cuando proceda. Los datos relativos al crédito por niveles de esfuerzo y las diferencias entre éstos se dispondrán de modo que permitan su totalización para el conjunto de los programas de cada Agente citado.

h) Un cuadro de priorización que permita reflejar los programas y niveles de esfuerzo según el orden de preferencia otorgado por la Entidad a su realización, de modo que el crédito total solicitado por la Entidad o Unidad elemental sea el resultado de sucesivas adiciones de crédito dispuestas en prelación creciente.

i) Cada Entidad confeccionará, además, una Memoria explicativa del anteproyecto que formule.

j) Las Entidades confeccionarán un cuadro demostrativo del coste de los servicios correspondientes al ejercicio de 1985-1987, quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio de 1986, excepto los créditos que, por su naturaleza, deban quedar extinguidos en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Dirección General del Régimen Económico de la Seguridad Social para definir el contenido de los códigos de las rubricas comprendidas en las clasificaciones presupuestarias descritas en el artículo segundo de esta disposición; para diseñar los modelos normalizados en los que debe formularse la elaboración de los presupuestos para 1987; para redactar las normas de cumpli-

mentación de estos últimos y para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de esta Orden.

Segunda.-Queda derogada la Orden de 13 de mayo de 1985, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos de la Seguridad Social para 1986.

Tercera.-La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. LL.
Madrid, 7 de mayo de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social

ANEXO I

CLASIFICACION ORGANICA DE PRIMER GRADO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Secciones	Entidades
01	Instituto Nacional de la Seguridad Social
02	Instituto Nacional de la Salud
03	Instituto Nacional de los Servicios Sociales
04	Instituto Social de la Marina
05	Tesorería General de la Seguridad Social
06	Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo
09	Empresas Colaboradoras

ANEXO NO. II

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GRUPOS		PROGRAMAS	
NR.	Denominación	NR.	Denominación
01	Prestaciones Económicas	01	Pensiones de Invalidez Permanente
		02	Pensiones de Jubilación
		03	Pensiones por Muerte y Supervivencia
		04	Incapacidad temporal
		05	Protección familiar y otras prestaciones
		06	Gestión de capitales renta y otras compensaciones de financiación.
02	Inscripción de Empresas y Afiliación de Trabajadores	07	Inscripción de Empresas y Afiliación de Trabajadores
03	Atención Sanitaria Primaria	08	Equipos de Atención Primaria
		09	Medicina General y Pediatría
		10	Apoyo de Medicina Especializada a la atención primaria
		11	Conciertos ambulatorios
		12	Urgencias
		13	Estructura Técnica y Administrativa
		14	Medicina ambulatoria de Mutuas Patronales de A.T.

GRUPOS		PROGRAMAS	
NO.	Denominación	NO.	Denominación
04	Asistencia Hospitalaria	12	Urgencias
		13	Estructura Técnica y Administrativa
		15	Hospitalización
		16	Servicios Centrales Diagnósticos
		17	Servicios Centrales Terapéuticos
		18	Conciertos con Hospitales de Agudos
		19	Conciertos con Hospitales de Crónicos
		20	Consultas externas
		21	Medicina Hospitalaria de Mutuas Patronales de A.T.
05	Medicina Marítima	22	Medicina Preventiva Marítima
		23	Medicina Asistencial Marítima
		24	Apoyo técnico del Buque Sanitario
06	Investigación y Docencia	25	Investigación Sanitaria General
		26	Fondo de Investigación Sanitaria
		27	Escuelas Universitarias de Enfermeras
		28	Formación de Postgraduados
07	Prestaciones Complementarias a los Programas Sanitarios	29	Farmacia
		30	Otras prestaciones complementarias de la Asistencia Sanitaria.
08	Asistencia a Minusválidos	31	Prestaciones Económicas a Minusválidos
		32	Atención Básica a Minusválidos
		33	Recuperación Profesional de Minusválidos
		34	Asistencia Institucionalizada a Minusválidos

GRUPOS		PROGRAMAS	
NO.	Denominación	NO.	Denominación
09	Asistencia a la Tercera Edad	35	Atención Geriátrica
		36	Acción Asistencial y Social
		37	Alojamiento y manutención en Centros de Tercera Edad.
10	Servicios Sociales Generales	38	Integración Social
		39	Ayuda a domicilio
11	Acción Asistencial	40	Acción Asistencial y Social
		41	Acción Formativa
12	Higiene y Seguridad en el Trabajo.	42	Higiene y Seguridad en el Trabajo.
13	Gestión de Recursos	43	Recaudación en Período Voluntario
		44	Control de morosidad
		45	Reforma de la gestión recaudatoria.
14	Gestión de Pagos	46	Gestión de pagos
15	Gestión del Resseguro de Accidentes de Trabajo	47	Resseguro de Accidentes de Trabajo.
16	Dirección y Servicios Generales	48	Apoyo Técnico y Administrativo.
		49	Informática
		50	Gestión del Patrimonio
		51	Información y Divulgación
		52	Inspección Asistencial
		53	Planificación y Control de Servicios Sociales
		54	Control interno y Contabilidad
		55	Gestión de empleo y desempleo trabajadores del mar
17	Centros Nuevos y Adaptación y Equipamiento de Centros en Funcionamiento	56	Centros nuevos y adaptación y equipamiento de Centros en Funcionamiento

CLASIFICACION FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Servicio	Denominación
PRESTACIONES ECONOMICAS	
11	Prestaciones económicas del Régimen General.
12	Prestaciones económicas del Régimen de Trabajadores Autónomos.
13	Prestaciones económicas del Régimen Agrario.
14	Prestaciones económicas del Régimen del Mar.
15	Prestaciones económicas del Régimen de la Minería del Carbón.
16	Prestaciones económicas del Régimen de Empleados de Hogar.
19	Prestaciones económicas de Accidentes de Trabajo.
ASISTENCIA SANITARIA	
21	Asistencia Sanitaria con medios propios a domicilio
22	Asistencia Sanitaria con medios propios en Instituciones abiertas.
23	Asistencia Sanitaria con medios propios en Instituciones cerradas.
24	Asistencia Sanitaria con medios ajenos.
25	Investigación.
26	Docencia.
27	Medicina preventiva y social.
28	Medicina Marítima
SERVICIOS SOCIALES	
31	Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales.
32	Asistencia a la Tercera Edad.
33	Acción Social Marítima.
34	Higiene y Seguridad en el Trabajo.
35	Programas Especiales.
ADMINISTRACION	
41	Administración General.
42	Administración del Patrimonio.

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPTULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
			OPERACIONES CORRIENTES
1			GASTOS DE PERSONAL
	10		Altos cargos
		100	Retribuciones de altos cargos
			0. Retribuciones básicas
			1. Otras remuneraciones
	11		Personal eventual de Gabinetes
		110	Retribuciones del personal eventual de Gabinetes
			0. Retribuciones básicas
			1. Otras remuneraciones
	12		Personal funcionario y estatutario
		120	Retribuciones básicas
			0. Sueldos del grupo A
			1. Sueldos del grupo B
			2. Sueldos del grupo C
			3. Sueldos del grupo D
			4. Sueldos del grupo E
			5. Antigüedad
		121	Retribuciones complementarias
		122	Retribuciones en especie
			0. Casa vivienda
			1. Vestuario
			2. Bonificaciones
			9. Otras

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
		123	Asignación por destino en el extranjero
	13		Laborales
		130	Laboral fijo
		131	Laboral eventual
	14		Otro personal
		141	Otro personal
			0. Contratado en régimen de derecho administrativo
			1. Personal vario
	15		Incentivos al rendimiento y otras compensaciones
		150	Productividad
		151	Gratificaciones
		152	Horas extraordinarias
		153	Guardias médicas
		154	Plus de nocturnidad
	16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
		160	Cuotas de la Seguridad Social
		161	Prestaciones sociales
			0. Complementos de prestación
		162	Gastos sociales del personal funcionario y estatutario
			0. Formación y perfeccionamiento del personal
			1. Economatos y comedores
			2. Transportes de personal
			3. Acción Social General
			4. Ayuda a pensionistas de la Mutualidad de la Previsión
			5. Cuotas de Seguridad Social complementaria

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
		163	Gastos sociales del personal laboral
			0. Formación y perfeccionamiento del personal
			1. Economatos y comedores
			2. Transportes de personal
			3. Acción Social General
	2		GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS
		20	Arrendamientos
		200	Terrenos y bienes naturales
		202	Edificios y otras construcciones
		203	Maquinaria, instalación y utillaje
		204	Material de transporte
		205	Mobiliario y enseres
		206	Equipos para proceso de información
		209	Otro inmovilizado material
	21		Reparación y conservación
		210	Terrenos y bienes naturales
		212	Edificios y otras construcciones
		213	Maquinaria, instalación y utillaje
		214	Material de transporte
		215	Mobiliario y enseres
		216	Equipos para proceso de información
		219	Otro inmovilizado material
	22		Material, suministros y otros
		220	Material de oficina
			0. Ordinario no amortizable
			2. Prensa, revistas y publicaciones periódicas

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
			3. Libros y otras publicaciones 4. Material informático
	221	Suministros	0. Agua, gas, electricidad y calefacción 1. Productos farmacéuticos y hemoderivados 2. Instrumental y pequeño utillaje sanitario 3. Instrumental y pequeño utillaje no sanitario 4. Lencería y vestuario 5. Productos alimenticios 6. Material sanitario para consumo y reposición 7. Material no sanitario para consumo y reposición 9. Otros suministros
	222	Comunicaciones	0. Telefónicas 1. Postales y Telegráficas 2. Teleproceso 3. Telex y Dex 9. Otras
	223	Transportes	
	224	Primas de seguros	0. Edificios y locales 1. Vehículos 8. Otro inmovilizado 9. Otros riesgos
	225	Tributos	0. Locales 1. Autonómicos 2. Estatales
	226	Gastos diversos	0. Cánones 2. Publicidad y propaganda 3. Jurídicos, contenciosos 6. Reuniones conferencias y celebración de actos 9. Otros
	227	Trabajos realizados por otras Empresas	0. Informes, dictámenes y honorarios profesionales 1. Estudios, proyectos y becas de investigación 2. Actividades científicas y generales 3. Limpieza y aseo 4. Seguridad 5. Servicios contratados de conedor

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
			6. Servicios contratados administrativos 8. Conciertos de colaboración en la gestión para la prestación de servicios 9. Otros
	23	Indemnizaciones por razón del servicio	
	230	Dieta	
	231	Locomoción	
	232	Traslados	
	233	Otras indemnizaciones	
	24	Servicios nuevos	
	240	Arrendamientos	
	241	Reparación y conservación	
	242	Material, suministros y otros	
	25	Conciertos de Asistencia Sanitaria	
	251	Conciertos con Instituciones abiertas	1. Con Instituciones del Estado 2. Con Instituciones de Entes Territoriales 3. Con Instituciones del Sector privado
	252	Conciertos con Instituciones Cerradas	1. Con Instituciones del Estado 2. Con Instituciones de Entes Territoriales 3. Con Instituciones del Sector Privado
	253	Conciertos con Instituciones del Sistema de la Seguridad Social	1. Con el Instituto Nacional de la Salud 2. Con Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo 3. Con otras Entidades del Sistema
	254	Convenios con Instituciones administradas y financiadas por la Seguridad Social	
	255	Conciertos con Especialistas y otros servicios	1. Asistencia concertada con especialistas 2. Servicios concertados de traslado de enfermos 4. Compensación por colaboración de empresas: Operación en formalización 5. Servicio de hemodiálisis 6. Otros servicios no concertados (Rehabilitación, Medicina Nuclear, Alergología, etc)

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
	26		Conciertos de Asistencia Social y Servicios Sociales
	261		Conciertos de Asistencia Social y Servicios Sociales
			1. Con Instituciones del Estado
			2. Con Instituciones de Entes Territoriales
			3. Con Instituciones del Sector Privado
3			GASTOS FINANCIEROS
	30		De empréstitos y bonos en pesetas
	300		De intereses de obligaciones y bonos
	302		Primas de reembolso de obligaciones y bonos
	309		Gastos de emisión, modificación y cancelación
	32		Préstamos y anticipos
	320		Intereses de préstamos y anticipos en pesetas
	329		Gastos de formalización, modificación y cancelación
	33		Depósitos, fianzas y otros
	330		Intereses de depósitos
	331		Intereses de fianzas
	332		Intereses de fianza
	339		Otros gastos financieros
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	40		A la Administración del Estado
	400		A la Administración del Estado
	41		A Organismos Autónomos Administrativos
	42		A Entidades del Sistema de la Seguridad Social
	421		Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes
	422		Capitales Renta
			1. Por Invalidez Permanente
			2. Por Muerte
	423		Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
		424	Otras transferencias a Entidades del Sistema
		43	A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
		44	A Empresas Públicas y otros Entes Públicos
		45	A Comunidades Autónomas
		46	A Corporaciones Locales
		47	A Empresas privadas
		471	Entrega de botiquines
		48	A familias e Instituciones sin fines de lucro
		480	Ayudas genéricas a familias e Instituciones sin fines de lucro
			5. A Organizaciones Sindicales y Empresariales en compensación participación en Consejos Grales. y Comisiones Ejecut
			1. A otras Instituciones.
		481	Pensiones
			1. Invalidez
			2. Jubilación
			3. Viudedad.
			4. Orfandad.
			5. En favor de familiares.
		482	Incapacidad Laboral Transitoria
			1. Subsidio temporal
			2. Compensación por colaboración de empresas: Operación en formalización.
		483	Invalidez Provisional
		484	Prestaciones económicas por recuperación
		485	Protección a la familia
			1. Asignaciones mensuales
			2. Complementos de asignación familiar por hijos a cargo
			3. Aportación económica por minusvalía
			4. Otras asignaciones familiares
		486	Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias
			1. Auxilio por defunción
			2. Ayuda por intervención quirúrgica
			3. Indemnización a tanto alzado

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
			4. Indemnización por baremo 5. Entregas por desplazamiento 6. Otras indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias
	487		Prestaciones Sociales 1. Ayudas para pago de servicios sanitarios 2. Ayuda para estudios 3. Ayudas públicas de carácter individual a minusválidos 4. Prestaciones sociales y económicas derivadas de la Ley de Integración Social de Minusválidos 5. Ayudas públicas de carácter social a Instituciones sin fines de lucro. 6. Otras ayudas de carácter social
	488		Prótesis y vehículos para inválidos
	489		Farmacia (Recetas Médicas)
	49		Al exterior
5			EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION
	51		Excedente corriente
	511		Fondo de estabilización entre regímenes
	512		Excedentes de gestión de Mutuas Patronales de A.T.
	52		Amortizaciones de edificios y otras construcciones
	520		Amortizaciones de edificios y otras construcciones
	53		Amortizaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje
	530		Amortizaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje
	54		Amortizaciones de material de transporte
	540		Amortizaciones de material de transportes
	55		Amortizaciones de mobiliario y enseres
	550		Amortizaciones de mobiliario y enseres
	56		Amortizaciones de equipos para procesos de información
	560		Amortizaciones de equipos para procesos de información

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
	57		Amortizaciones de otros inmobilizados
	570		Amortizaciones de otros inmobilizados
			<u>OPERACIONES DE CAPITAL</u>
6			INVERSIONES REALES
	60		Inversiones nuevas en Centros Sanitarios y Asistenciales
	600		Terrenos y bienes naturales 0. Adquisiciones 2. Gastos inherentes transmisión propiedad 3. Incorporación de bienes y servicios
	602		Edificios y otras construcciones 0. Adquisiciones 1. Construcciones 2. Gastos inherentes transmisión propiedad 3. Incorporación de bienes y servicios
	603		Maquinaria, instalaciones y utillaje
	604		Materiales de transporte
	605		Mobiliario y enseres
	606		Equipos para procesos de información
	607		Bienes destinados al uso general
	608		Otro inmobilizado material
	609		Inmobilizado inmaterial
	61		Inversiones nuevas en Centros Administrativos (El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que en el artículo 60)
	66		Inversiones de reposición en Centros Sanitarios y Asistenciales (El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que en el artículo 60)
	67		Inversiones de reposición en Centros Administrativos (El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que en el artículo 60)
7			TRANSPERENCIAS DE CAPITAL
	70		A la Administración del Estado
	71		A Organismos Autónomos Administrativos

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
	72		A la Seguridad Social
	73		A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
	74		A Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	75		A Comunidades Autónomas
	76		A Corporaciones Locales
	77		A Empresas privadas
	78		A familias e Instituciones sin fines de lucro
	79		Al Exterior
8			ACTIVOS FINANCIEROS
	80		Adquisición de deuda pública y obligaciones interiores
	800		Compra de obligaciones y bonos a corto plazo
	802		Compra de obligaciones y bonos a medio y largo plazo
	81		Adquisición de deuda pública y obligaciones exteriores
	810		Compra de obligaciones y bonos a corto plazo, en pesetas
	811		Compra de obligaciones y bonos a corto plazo, en divisas
	812		Compra de obligaciones y bonos a medio y largo plazo, en pesetas
	813		Compra de obligaciones y bonos a medio y largo plazo, en divisas
	82		Concesión de préstamos
	820		Préstamos y anticipos concedidos a corto plazo
	822		Préstamos y anticipos concedidos a medio y largo plazo
	83		Constitución de depósitos y fianzas
	830		Depósitos constituidos
	831		Fianzas constituidas
	84		Adquisición de acciones
	840		Compra de acciones de Sociedades Estatales
	841		Compra de acciones de Empresas Privadas

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
		842	Compra de acciones de Empresas Extranjeras
		87	Prestaciones reintegrables por acción social
		870	Anticipos al personal
		871	Préstamos al personal
9			PASIVOS FINANCIEROS
		90	Amortización de Empréstitos interiores
		900	Cancelación de obligaciones y bonos a corto plazo
		902	Cancelación de obligaciones y bonos a medio y largo plazo
		92	Amortización de préstamos
		920	Cancelación de préstamos y anticipos a corto plazo
		922	Cancelación de préstamos y anticipos a medio y largo plazo
		93	Devolución de depósitos y fianzas
		930	Devolución de depósitos
		931	Devolución de fianzas

ANEXO NUMERO V

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y APLICACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
1			<u>OPERACIONES CORRIENTES</u>
			CUOTAS
		11	Cotizaciones del Régimen General
		111	Cuotas de empleadores
		112	Cuotas de trabajadores

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
	12		Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
	123		Cuotas de Trabajadores Autónomos
	13		Cotizaciones del Régimen Especial Agrario
	131		Cuotas de empleadores
	132		Cuotas de trabajadores
	14		Cotizaciones del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar
	141		Cuotas de empleadores
	142		Cuotas de trabajadores
	15		Cotizaciones del Régimen Especial de la Minería del Carbón
	151		Cuotas de empleadores
	152		Cuotas de trabajadores
	16		Cotización del Régimen Especial de Empleados de Hogar
	161		Cuotas de empleadores
	162		Cuotas de trabajadores
	19		Cotizaciones de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
	191		Cuotas de empleadores
			1. Por Incapacidad Laboral Transitoria
			2. Por Invalidez, Muerte y Supervivencia
3			INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS Y OTROS INGRESOS
	31		Prestación de Servicios
	310		Por Asistencia Sanitaria
			0. Al Sector público
			1. Al Sector privado: Gestionada por el Insalud para financiar sus gastos sanitarios.
			2. Al Sector privado: Realizada por Mutuas Patronales
			3. A Entidades del Sistema

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
		311	Por otros Servicios
			0. Al Sector público
			1. Al Sector privado
			2. A Entidades del Sistema
		39	Otros Ingresos
		390	Descuento de la Industria Farmacéutica
			0. Descuento general
			1. Descuento complementario
		392	Otros
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES
		40	De la Administración del Estado
		400	Al Fondo de Estabilización entre Regímenes
		401	Otras subvenciones del Estado
		41	De Organismos Autónomos Administrativos
		42	De la Seguridad Social
		421	Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes
		422	Capitales Renta
			1. Por invalidez permanente
			2. Por muerte
		423	Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo
		424	Otras transferencias recibidas de Entidades del Sistema
		43	De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
		44	De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
		45	De Comunidades Autónomas
		46	De Corporaciones Locales
		47	De Empresas privadas
		48	De familias e instituciones sin fines de lucro
		49	Del Exterior

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
5			INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERIA PARA FINANCIAR OPERACIONES CORRIENTES
	50		Intereses de títulos valores
	500		Intereses de títulos valores
	51		Intereses de anticipos y préstamos concedidos
	510		Intereses de anticipos y préstamos concedidos
	52		Intereses de depósitos
	520		Intereses de depósitos
	53		Dividendos y participaciones en beneficios
	530		Dividendos y participaciones en beneficios
	54		Rentas de inmuebles
	540		Rentas de inmuebles
	55		Productos de concesiones y aprovechamientos especiales
	550		Productos de concesiones y aprovechamientos especiales
	56		Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones corrientes
	561		Procedentes del Fondo de Asistencia Social de Accidentes Trabajo
	562		Procedentes de Reservas para Contingencias en Tramitación
	563		Procedentes de otros fondos para financiar el déficit corriente
	57		Resultado de operaciones comerciales
	59		Otros ingresos Patrimoniales
	590		Otros ingresos Patrimoniales
			<u>OPERACIONES DE CAPITAL</u>
6			ENAJENACION DE INVERSIONES REALES
	60		De terrenos
	600		De terrenos
	61		De las demás inversiones reales
	610		De las demás inversiones reales

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
7			TRANSPERENCIAS DE CAPITAL
	70		De la Administración del Estado
	700		De la Administración del Estado
	71		De Organismos Autónomos Administrativos
	72		De la Seguridad Social
	720		De la Seguridad Social
	73		De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
	74		De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	75		De Comunidades Autónomas
	76		De Corporaciones Locales
	77		De Empresas Privadas
	78		De familias e Instituciones sin fines de lucro
	79		Del Exterior
8			ACTIVOS FINANCIEROS
	80		Enajenación de Deuda Pública y obligaciones interiores
	800		Enajenación de Deuda Pública y obligaciones interiores
	81		Enajenación de Deuda Pública y obligaciones exteriores
	810		Enajenación de Deuda Pública y obligaciones exteriores
	82		Reintegros de préstamos concedidos
	820		Reintegros de préstamos concedidos

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION
	83		Reintegros de depósitos y fianzas constituidas
		830	Reintegros de depósitos y fianzas constituidas
	84		Enajenación de acciones
		840	Enajenación de acciones
	87		Reintegro de prestaciones de acción social
		870	Anticipos al personal
		871	Préstamos al personal
	88		Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones de capital
		880	Procedente de ejercicios anteriores
		881	Procedente de dotaciones a amortizaciones
		882	Procedente del excedente corriente del ejercicio
9			PASIVOS FINANCIEROS
	90		Emisión de empréstitos
		900	Emisión de empréstitos.
	92		Préstamos recibidos
		920	Préstamos recibidos
	93		Depósitos y fianzas recibidos
		930	Depósitos recibidos
		931	Fianzas recibidas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11404 ORDEN de 5 de mayo de 1986 por la que se crea el Registro de Organizaciones de Productores Pesqueros.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores Pesqueros, establece en su artículo 9.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispondrá de un registro general de Organizaciones de Productores Pesqueros, donde se incluirán aquellas Organizaciones y sus Asociaciones que sean reconocidas por el Estado.

A tal efecto, la presente Orden crea un registro administrativo general de Organizaciones de Productores Pesqueros, adscribiéndose el mismo al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos marinos (FROM), lo cual queda justificado por ser las Organizaciones de Productores, dentro

del ámbito de la Comunidad Económica Europea, pieza clave en la regulación y ordenación del mercado de los productos pesqueros y acuicultura, regulándose las mismas en el Reglamento base de la organización común de mercados, Reglamento 3796/1981 del Consejo, de 29 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo único.-Se crea en la Secretaría General de Pesca Marítima el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros, que se adscribe al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Presidente del FROM.